

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ayer á las tres de la tarde se presentó á S. M. la Comisión nombrada por el Congreso de los Diputados para felicitar á la Reina (Q. D. G.) con motivo del nacimiento de S. A. R. el Principe de Asturias.

Los demas Representantes de la nación, animados de los sentimientos más vivos de lealtad hácia el Trono, se habian apresurado á asociarse á la expresada Comisión, y por esta circunstancia el Presidente del Congreso fué quien tuvo la honra de dirigir á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados, al inaugurar sus tareas, ha querido y acordado por unanimidad que fuese su primer acto elevar á V. M. el presente respetuoso mensaje, felicitándola en nombre de la nación entera por el fausto acontecimiento que, colmando los deseos de V. M., ha llenado de júbilo á todos los españoles.

El nacimiento de un sucesor varon al Trono de San Fernando, no solo es una garantía de estabilidad para lo presente, sino que, afianzando la dinastía y las patrias instituciones, es prenda segura de engrandecimiento y prosperidad para lo futuro.

Sobre la cuna de vuestro excelso

Hijo reflejan los timbres y hazañas de vuestros ilustres progenitores, y hasta el nombre de Alfonso con que V. M. en su ardoroso españolismo, ha querido denominar á su augusto Heredero, no despertando en nuestra imaginación más que altos y gloriosos recuerdos, nos hace concebir las más rísteñas esperanzas.

Sea el tierno Principe en quien cifra hoy su ventura V. M., su porvenir los españoles, simbolo de unión entre todos vuestros súbditos, y la noble emulación de las industrias y las artes sustituya á la lucha infecunda de las enconadas parcialidades.

Señora, dignese recibir V. M., así como vuestro augusto Consorte, el mensaje que hoy tenemos la honra de presentarle como testimonio de acendrado amor al Trono de V. M., y del más vivo interés por vuestra Real familia.

Palacio del Congreso 13 de Enero de 1838. SEÑORA.-A. L. R. P. de V. M.-Juan Bravo Murillo, Presidente. Martín Belda, Diputado Secretario. J. G. Barzalallana, Diputado Secretario. Roman Goicoerrotea, Diputado Secretario. Miguel Trillo Rigueroa, Diputado Secretario.

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Diputados: He oido con el más vivo placer el mensaje que el Congreso de los Diputados Me dirige felicitándome por el nacimiento de mi Hijo el Principe de Asturias, que la Divina Providencia se ha dignado concederme. Mi corazón se regocija al ver unidos en esta ocasión mis ardientes votos con los de este Cuerpo Colegislador.

Consagrando todos mis esfuerzos á promover con vuestra ayuda cuanto pueda contribuir á la felicidad de la nación, mi querido Hijo aprenderá de Mi á cimentarla en el respeto á la Constitución y á las leyes.

Aceptada, Sres. Diputados, la sincera expresión de mi especial reconocimiento y el de mi augusto Esposo por esta prueba que recibimos de la adhesión del Congreso.»

Acto continuo los Sres. Diputados que componian la Comisión, y los demás que se habian asociado á ella tuvieron la honra de besar la Real mano.

Ayer á tres de la tarde se presentó á la Reina (Q. D. G.) la Comisión nombrada por el Senado para felicitar á S. M. con motivo del nacimiento de S. A. R. el Principe de Asturias.

Todos los demas Senadores, animados de los sentimientos más vivos de lealtad hácia el Trono, se habian apresurado á asociarse á la expresada Comisión, y por esta circunstancia el primer Vicepresidente, Duque de Veragua, fué quien tuvo la honra de dirigir á S. M. la palabra con el siguiente discurso:

«Señora: El Senado, al dar principio á sus importantes trabajos en la presente legislatura, mira como su primera obligación, conforme con sus más sentidos afectos, elevar al Trono de V. M. el testimonio de su júbilo por el favor que á V. M. ha dispensado la Divina Providencia, concediéndole en el Principe que felizmente ha dado á luz un Heredero, que lo es ya, y lo será cada día más, del amor y lealtad del pueblo español

á vuestra augusta Persona y á vuestra Régia estirpe.

«El Senado, Señora, se congratula con V. M. en este feliz acontecimiento, igualmente grato á su corazón como Reina y como Madre.

»El Senado ruega fervorosamente á Dios que proteja á la par con vuestra Real Persona la del tierno Principe, para que en él se vean las prendas de sus excelsos progenitores y muy señaladamente las de aquellos cuyo nombre lleva por acertada disposición de V. M.; nombre que recuerda todo linage de glorias y de útiles adquisiciones á la antigua Monarquía, cuyo cetro está llamado á empuñar con el favor del Cielo.

Palacio del Senado 18 de Enero de 1838. SEÑORA.-A. L. R. P. de V. M.-El Almirante Duque de Veragua, Vicepresidente.-Domingo Ruiz de la Vega, Senador Secretario.-José María Huet, Senador Secretario.-Laureano Sanz, Senador Secretario.-Eusebio de Calonge, Senador Secretario.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Sres. Senadores: Con la más viva satisfacción he oido el mensaje en que el Senado consigna el solemne testimonio de su júbilo por el nacimiento de mi Hijo el Principe de Asturias, con que la Divina Providencia se ha dignado satisfacer los deseos de mi corazón como Reina y como Madre.

«Con cuidadosa solícitud y con diligente esmero consagraré todos mis afanes á inculcarle el amor al pueblo español y el respeto á sus leyes fundamentales, para que correspondá á la lealtad que siempre Me ha mostrado con el mismo entrañable amor que Yo



le profeso, simbolizando á la vez el impercedero recuerdo de las adquisiciones y de las glorias que los Alfonso han legado á la Monarquía.

«Aceptada, Sres. Senadores, la sincera expresion de mi especial reconocimiento y del de mi augusto Esposo por este testimonio de adhesion que recibimos del Senado.»

Acto continuo los Sres. Senadores que componian la Comision y los demas que se habian asociado á ella tuvieron la honra de besar la Real mano.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corbera, la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid, quedando muy satisfecha del celo inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Manuel Orobio, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á D. Francisco de Paula Marquez Navarro la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Burgos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Burgos á Don Miguel Diaz, cesante de igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José Justo Madramany la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, para que sea nombrado por mi Real decreto de 11 de Noviembre del año último.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á Don Sebastian Garcia Pego, cesante de igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Antonio Antuna la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Ciudad-Real, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Ciudad-Real á D. Bernabé Lopez Bago, cesante de igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á Don Fidel de Sagarminaga la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cuenca, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Goberna-

dor de la provincia de Cuenca á Don Antonio Halleg, cesante de igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA. REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente general D. José Campuzano y Herrera.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empleos de Subtenientes prácticos de Artillería en los departamentos de Ultramar se proveerán con sargentos brigadas y primeros de las secciones de aquellos dominios y de la Peninsula que las soliciten, reuniendo las condiciones prevenidas para el ascenso y contanto por lo menos 10 años de servicio, debiendo preferirse siempre á los mas antiguos. Los que obtengan dichos empleos se colocarán en la escala general de su clase por la respectiva antigüedad en los mismos, y por ella ascenderán á Tenientes en la citada escala.

Art. 2.º Las vacantes de Tenientes prácticos de Artillería en Ultramar se cubrirán con los Subtenientes de la misma clase en la Peninsula que las soliciten y lleven diez años por lo menos en este empleo; pero si en el departamento donde ocurriese las vacantes hubiera Subtenientes mas antiguos en la escala general que los de la Peninsula que las hubieren solicitado, serán ascendido desde luego á aquellos, siempre que no exceda de seis el número de años que cuenten de permanencia en los indicados departamentos de Ultramar. Los ascendidos con estas circunstancias continuarán allí hasta nueve años precisamente, incluso el tiempo que lleven de Subtenientes, y los Capitanes generales de aquellas posesiones propondrán su regreso con la anticipacion necesaria, á fin de que sean reemplazados al terminar dicho tiempo.

Art. 3.º Las vacantes de Capitan de la escala práctica de Artillería que ocurran en Ultramar se proveerán con Tenientes de la general de su clase, para lo cual se observarán las mismas

reglas que quedan establecidas en el artículo anterior respecto á las de Teniente.

Art. 4.º Los Oficiales que, habiendo cumplido el plazo de seis años, ó de nueve si hubieran obtenido ascenso en aquellos departamentos, regresen á la Peninsula sin haberles correspondido ascender en la escala general, prestarán el servicio que por su empleo en ella les corresponda, pero conservarán el que adquirieron en Ultramar considerado como de infantería con el sueldo anejo á él, segun lo prevenido en la Real orden de 27 de Setiembre de 1851.

Art. 5.º En atencion á que con el corto número de Oficiales prácticos de Artillería en la Peninsula que reúnan las condiciones que se exigen para pasar á Ultramar con ascenso, no es posible, segun ha demostrado la experiencia, cubrir como el servicio lo requiere las vacantes que ocurran en aquellos departamentos podrán volver á ellos con el empleo inmediato superior al que tengan en la escala general todos los que hayan regresado despues de cumplir los plazos señalados en los artículos anteriores, siempre que cuenten dos años por lo menos de permanencia en la Peninsula y reúnan las demás condiciones que quedan establecidas.

Art. 6.º Queda derogado el Real decreto de 25 de Febrero de 1851, que trata de la refundicion en una sola de las tres escalas de Oficiales prácticos de Artillería en la parte que se oponga á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Guerra, Fermin de Ezpeleta.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

El Sr. Sr. En vista de algunas consultas que se han elevado al este Ministerio exponiendo las dificultades que ofrece en la práctica lo que se dispone en la regla 10 de la Real orden de 12 de Diciembre último, ya porque las demarcaciones de minas se han dado, por regla general, con relacion al Norte magnético, ya porque en algunos distritos mineros no hay marcadas meridianas que indiquen con exactitud la direccion Norte-Sur natural ó astronómica, y en vista de lo que igualmente se ha expuesto sobre la conveniencia de que no se retarde la tramitacion de los expedientes, por tener que hacerse las notificaciones fuera de las capitales en que aquellos se suscitacion, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que la regla 10 de la Real orden



de 12 de Diciembre último, queda reformada en estos términos:

10. Las demarcaciones se darán á los rumbos que soliciten los interesados en los escritos de designación, debiendo entenderse que cuando no expresen si son rumbos magnéticos ó naturales, las demarcaciones se darán á los magnéticos, y en este mismo concepto se practicarán en todos los expedientes que se hallen en curso, si no se hubiere pedido otra cosa al tiempo de designar.

En el caso de que al hacer las designaciones eligieren los interesados los rumbos naturales, expresarán precisamente á qué grados de la brújula pretenden sus demarcaciones. Si no se hiciere esta expresión, se demarcará á los rumbos magnéticos.

2. Que si dentro del plazo y en virtud de la facultad que se concedió por la primitiva regla 10 de la citada Real orden de 12 de Diciembre, algunos interesados hubiesen elegido el Norte natural para la demarcación de sus pertenencias, solamente será admisible la demarcación á este rumbo en el caso de que no resulte perjuicio á registros posteriores contiguos que ya se hallen admitidos, ó que por lo menos hubiesen sido pedidos después de hecha la designación en los anteriores.

3. Que cuando los interesados en los expedientes de minas no residan en las capitales de provincia, deberán tener en las mismas un apoderado ó representante, con quien se entenderán todas las diligencias que tenga que practicar la Administración para sustanciar los expedientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1858. -- Cuendulain -- Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en mandar que D. Manuel de Sierra y Moya cese en el desempeño del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que tuve á bien conferirle en comisión por mi Real decreto de 3 del corriente, disponiendo al mismo tiempo que vuelva á ocupar su plaza de Consejero Real ordinario.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. -- Está publicado de la Real mano. -- El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 102 de la ley de reemplazos, he creído conveniente al buen servicio, señalar para la entrega de los Milicianos que debe verificarse en Febrero próximo, según determina la prevención 15.ª de la Real orden

de 14 de Diciembre último, los días siguientes.

- 1. Partido de Molina-dia.
- 2. Idem los de Sigüenza y Alcañiz id.
- 3. Idem los de Cifuentes y Buitrago id.
- 4. Idem los de Pastrana y Saucedon id.
- 5. Idem los de Cogolludo y Guadalajara id.

A fin pues de evitar entorpecimientos, cuidarán los Ayuntamientos de remitir las diligencias arregladas á lo dispuesto en el artículo 106 de la misma ley, con un índice á su final de todas las reclamaciones producidas por los interesados en el juicio de exenciones, y demás días posteriores hasta la víspera del de entregar en esta Capital, no omitiendo la presentación en caja de la certificación en que conste el nombre de los soldados y suplentes; dando la correspondiente publicidad á la Real orden de 31 de Diciembre último, inserta en la Gaceta de 13 del corriente, para conocimiento de todos á quienes pueda interesar su contenido.

Guadalajara 21 de Enero de 1858. Francisco de Otazu.

GOBIERNO

Y CONSEJO DE ADMINISTRACION

DE ESTA PROVINCIA.

Próximo ya el día en que deben dar principio las operaciones de entrega de la quinta de la reserva, he creído conveniente, conforme con las insinuaciones del Consejo, hacer á los pueblos una manifestación franca y sincera de los deseos que me animan, así como á los Vocales de dicha Corporación, para evitar toda sugestión y engaño.

El Gobernador y el Consejo no deben limitar sus deberes á cumplir estrictamente con la Ley; haciendo cabal y completa justicia en las reclamaciones que se hagan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos en el juicio de llamamiento y declaración de soldados que han debido verificarse

en este mes; sino que deben continuar más adelante.

Persuadidos que sin justicia no puede haber paz en los pueblos, trabajan sin descanso, no tan solo para llegar á este objeto, y cumplir tan sagrada misión, si que también velan incesantemente para que los que han de secundar y ayudar sus difíciles tareas, cumplan con su deber.

Triste y desconsolador es consignar en esta circular, que agentes malvados, bajo los mas groseros pretextos, intentan seducir á los infelices é ignorantes labriegos, haciéndoles creer tienen la suficiente protección y validamiento con los que han de resolver los casos de quintas, procurando por cuantos medios les sugiere su infame tráfico, usurpar los cortos recursos con que aquellos cuentan para alimentar sus familias.

El Consejo ó yo, nos proponemos no descansar hasta arrancar de raíz este mal, poniendo en práctica todas las disposiciones que se acuerden, para conseguirlo. Al intento se necesita la franca y enérgica cooperación, no solo de los sujetos que han de aconsejar é informar sobre los casos que se presenten, sino tambien la de los Sres. Alcaldes, Curas párrocos y personas respetables, que con sus noticias reservadísimas, nos iluminen é ilustren acerca de los sujetos que en los pueblos son conocidos por agentes reclutadores.

Tanto mi despacho como el del Consejo, estarán abiertos á todas horas para oír cuantas noticias se nos comuniquen sobre este importantísimo servicio, procurando sean muy exactas las señas de los sujetos, y casas que frecuentan en esta Capital, persuadidos que este servicio es el mayor que pueden hacer á la provincia, que por tantos títulos merece el amparo y protección de las autoridades como encargadas de velar por la estricta observancia de la Ley. -- Guadalajara 21 de Enero de 1858. -- El Gobernador, Francisco de Otazu. -- El Vice-presidente del Consejo, Ramon Eusa.

Seccion de Fomento. -- Minas.

De Francisco de Otazu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que habiendo renunciado D. Pedro Roquero y D. Gaspar

Sandino, los derechos que pudieran corresponderles en los expedientes de registro titulados Melisendra, en término de Valdesotós y sitio del Arremojon, perteneciente al 1.º; y el de San Cayetano, en término de Retiendas y sitio de la Peña del Cuervo, perteneciente al 2.º; he tenido á bien admitir dichas renunciaciones, y disponer su publicacion en el Boletín oficial, en cumplimiento de la Ley y Reglamento del ramo.

Guadalajara 22 de Enero de 1858. Francisco de Otazu.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Guadalajara

El Excmo. Sr. Capitán general del distrito, en 20 del actual, me dice lo que sigue:

Habiéndome sido remitidos por el Excmo. Señor Capitan general de Galicia, la licencia absoluta, libreta de ajustes, testamento y partida de defunción del corneta del regimiento infanteria de Bailen, del Ejército de Ultramar, Francisco Menor, que falleció en la plaza de

Vigo el dia 8 de Noviembre del año último, el cual segun aparece en dichos documentos era natural de Almaden ó hijo de Juan y de Dolores Gomez; pero que habiéndose practicado en dicho pueblo las mayores diligencias en averiguacion del paradero de su familia, no se ha podido conseguir hasta el dia; he dispuesto en su vista proceda V. S. á publicar esta noticia en el Boletín oficial de la provincia, por si llegare á encontrarse alguna persona con derecho á hacerse cargo de los documentos citados.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial, á los efectos que se indican. -- Guadalajara 22 de Enero de 1858. -- El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.



Continúa la lista de las minas que han sido declaradas caducadas por no haber hecho sus dueños el depósito de los 300 rs., prevenido en la Real orden de 26 de enero del corriente año.

Nombre de la mina ó su sitio.	Pueblo donde radica.	Registro ó investigacion.	Nombre del sugeto á quien pertenece.
Los Cinco Amigos.	Vianilla.	Registro.	D. Juan Almodóvar.
La Virgen del Pilar.	Idem.	Idem.	Narciso Magro.
San Cirilo.	Peñalen.	Idem.	Vicente Muñoz.
El Teson.	Idem.	Idem.	Manuel Merola.
Abundante.	Padilla.	Idem.	Diego Mato.
La Fortuna.	Idem.	Idem.	Anselmo Muñoz.
El Criador.	Prádena de Atienza.	Idem.	Rafael Manso.
Lámpara Maravillosa.	Idem.	Idem.	Francisco Alcocer.
Virgen del Carmen.	Idem.	Idem.	Idem.
Segismunda.	Valdesotos.	Idem.	Pedro Roquero.
Salamandra.	Idem.	Idem.	Idem.
San Pascual.	Idem.	Idem.	Idem.
La Argelina.	Villaseca de Henares.	Idem.	Manuel Ortega.
San José.	Idem.	Idem.	Ignacio Mendinueta.
El Teson.	Zaorejas.	Idem.	Diego Mato.
La Mala Noche.	Idem.	Idem.	Pedro Pastor.
San José.	Aragosa.	Idem.	Pedro López Picairo.
San Manuel.	Idem.	Idem.	Manuel Caballero.
San Fermin.	Idem.	Idem.	Juan Ruiz.
Nuestra Patrona de los Sábados.	Arroyo de las Fraguas.	Idem.	Pedro Regalado Nuñez.
Patriota.	Idem.	Idem.	Andrés Castillo.
La que Buscaba.	Idem.	Idem.	Pedro Regalado Nuñez.
El Trueno.	Idem.	Idem.	Angel Medrano.
La Flor.	Idem.	Idem.	Idem.
San Francisco.	Idem.	Idem.	Francisco García.
La Virgen de la Hoz Molinosa.	Gascuña.	Idem.	Estéban La Calle y Romero.
La Polaca.	Idem.	Idem.	Eugenio Lezana.
Vesubio.	Idem.	Idem.	Juan Hospital.
San Mateo.	Idem.	Idem.	Estéban La Calle.
La Maravillosa.	Idem.	Idem.	Francisco de Castro.
Virgen de la Hoz Molinosa.	Idem.	Idem.	Estéban La Calle y Romero.
La Julita.	Fuentes.	Idem.	Justo Burgos.
Santa María Magdalena.	Idem.	Idem.	Idem.
La Prevenida.	Establés.	Idem.	Candido Domingo.
La Famosa.	Idem.	Idem.	Idem.
Almaden Chico.	Idem.	Idem.	Bonifacio de la Obra Mateo.
El Relámpago.	Idem.	Idem.	Anselmo Muñoz.
La Milagrosa.	Idem.	Idem.	Idem.
Virgen de la Salud.	El Atance.	Idem.	Antonino Perez.
San Felipe.	Idem.	Idem.	Felipe Alonso.
La Envidiable.	Idem.	Idem.	Claudio Ranedo.
La Encontrada.	Idem.	Idem.	Rufino Rodriguez.
Santiago Apóstol.	Carabias.	Idem.	Julian Aguado.
La Abundante.	Idem.	Idem.	José Cuadra Lopez.
Restaurada.	Idem.	Idem.	Idem.
El Vesubio.	Idem.	Idem.	Idem.
Nuestra Señora de Nieva.	Idem.	Idem.	Lesmes Cantos.
La Famosa.	Idem.	Idem.	José Cuadra Lopez.

Nombre de la mina ó su sitio.	Pueblo donde radica.	Registro ó investigacion.	Nombre del sugeto á quien pertenece.
La Firme.	Cercadillo.	Idem.	D. Zacarias Serrano.
Nuestra Señora de Montesino.	Cobeta.	Idem.	Sebastian Villalvilla.
San Vicente.	Idem.	Idem.	Idem.
Santa Cecilia.	Idem.	Idem.	Pedro Pastor.
La Esmeralda.	Colmenar de la Sierra.	Idem.	Miguel de la Torre.
La Achunchon.	Gongostrina.	Idem.	Julian Benito Chavarri.
Invencible ó la Pepita.	Idem.	Idem.	Juan de Moya.
La Locomotora.	Cercadillo.	Idem.	Pedro Diaz Alvaro.
Buena Seré.	Idem.	Idem.	Aquilino Martinez.
El Relámpago.	Idem.	Idem.	Zacarias Serrano.
La Diosa Venus.	Cabezadas.	Idem.	Francisco García.
La Milagrosa.	Cardenosa.	Idem.	Eustaquio Hernando.
La Alrevida.	Huérmece.	Idem.	Rufino Rodriguez.
La Virgen del Pilar.	Gascuña.	Idem.	Francisco Alcocer.
San Roque.	Yelamos de Arriba.	Idem.	Mariano Martin.
La Aparecida.	Yelamos de Abajo.	Idem.	Idem.
Santa Cruz.	Palancáres.	Registro.	Pedro Martinez.
Piana.	Idem.	Idem.	Atanasio Martin.
La Isabelita.	Almiruete.	Idem.	Antonio Diaz.
Los Colmenares.	Hiendelaencina.	Investigacion.	Manuel Garcia.
Alto Llano.	Idem.	Idem.	Isidro Valscelles.
El Coruérón.	Idem.	Idem.	Vicente Járegui.
Corral de la Abuela.	Idem.	Idem.	Pascual Millan.
Llanos del Tiradero.	Idem.	Idem.	Ramon Jaso.
Yerro Concejo.	Idem.	Idem.	Manuel Cortezon.
Alto Llano.	Idem.	Idem.	Antonio Perez.
El Raso.	Idem.	Idem.	Pablo Pastor.
Barranco Abuela.	Idem.	Idem.	Ramon Garcia.
La Roza de Valdepilancos.	Idem.	Idem.	Bartolomé Irasuegui.
Humbria del Barranco de la Pobeda.	Robledo.	Idem.	Idem.
La Punta del Cuchillo.	La Riva de Santiuste.	Idem.	Antonio Moron y Ambrona.
La Cuesta de Valcarrasco.	Hiendelaencina.	Idem.	Hermenegildo de la Fuente.
Valdepilancos.	Idem.	Idem.	Bartolomé Irasuegui.
Barranco del Cerezo.	Palancáres.	Idem.	Faustino Alonso.
Alvarañez.	Idem.	Registro.	Manuel Monasterio.
La Rusidad Argelina.	Idem.	Idem.	Pio Pascual Vela.
La 2.ª Generosa.	Idem.	Idem.	Felipe Montero.
Alicantina.	Idem.	Idem.	José Gonzalez.
Un Capricho.	Idem.	Idem.	Pio Pascual Vela.
Santa Cruz.	Idem.	Idem.	Felipe Montero.
La Ocasión.	Idem.	Idem.	Antonio Fernandez.
El Gran Capitan.	Idem.	Idem.	Estéban Beleta.
La Gaditana.	Idem.	Idem.	Juan de Dios Navarro.
La Remigia.	Idem.	Idem.	Nicolás Llorente.
La Victoria.	Idem.	Idem.	Idem.
La Morena.	Idem.	Idem.	Esteban Corral.
Cristo de la Buena Fé.	Almiruete.	Idem.	José de la Riva y Peña.
Santa Clara.	Idem.	Idem.	Pio Escudero.

(Se continuará.)